Normas de origen TLC EE.UU.

Normas de origen

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Un poco de paciencia…

Revisemos la teoría sobre normas de origen

Definición

Conjunto de disposiciones específicas que determinan dónde se ha producido un bien.

"Nacionalidad de un producto"

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Finalidad

- Determinar si las mercancías exportadas califican como originarias
- Determinar con precisión la identidad del país en el cual una mercancía ha sido producida
- La eliminación o reducción de aranceles no serviría si los productos que queremos exportar o seguir exportando a EE.UU., no cumplen con las Reglas de Origen acordadas
- Buscan evitar “triangulación del comercio”: aprovechamiento de las ventajas concedidas en acuerdos comerciales por parte de mercaderías provenientes de terceros países

Clasificación

- **Preferenciales**: son las aplicadas por un esquema comercial de carácter selectivo, que otorga un trato arancelario y/o no arancelario especial y favorable sólo a uno, a más, o a todos sus países miembros.
  - Contractuales: son las que se establecen en acuerdos comerciales preferenciales (ej. ACE, TLC, etc.)
  - Autónomas: son las que rigen en los programas unilaterales de desgravación arancelaria (SGP o ATPDEA)
- **No Preferenciales**: son aplicadas al comercio internacional que se realiza fuera de todo acuerdo que otorgue algún privilegio arancelario o no arancelario. (OMC)

Reglas de origen

Criterios

Procedimientos para verificar el origen

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Criterios de calificación

- **GENERALES**

1) Mercancías producidas íntegramente en el territorio de una de las partes;

2) Mercancías obtenidas totalmente u originarias por el sólo hecho de ser producidas en el territorio de un país miembro;

3) Transformación sustancial:

Cambio de clasificación en la nomenclatura.

Valor de contenido regional

Proceso de elaboración;

- **ESPECIFICOS**

Requisitos específicos

REO

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Productos Obtenidos Totalmente

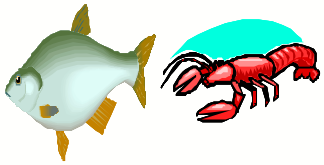

CHATARRAS

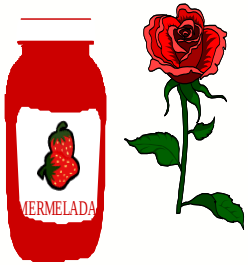

- Productos que han sido enteramente cultivados, extraídos del suelo o cosechados en el país o que han sido fabricados a partir de cualquiera de estos productos.

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios

Insumos

+

Producción / Ensamblado

País de origen:

País de ocurrencia:

Mercadería originaria del Perú

Transformación sustancial

Transformación sustancial

- Productos fabricados a partir de insumos no originarios o componentes importados deberán ser objeto de una **Transformación Sustancial**

Criterios:

- Cambio o salto de clasificación arancelaria.
- Contenido nacional o regional.
- Requisitos específicos.

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Salto de partida

Insumos

Hilo de India
Partida 52.06.13.00

Tela denim
Partida 52.09.42.00

Botones
Partida 96.06.21.20

Pantalón jean

Partida 61.03.49.10

Cambio en capítulo y subcapítulo confiere origen

Contenido nacional o regional

Composición del valor total FOB según costos CIF de los insumos

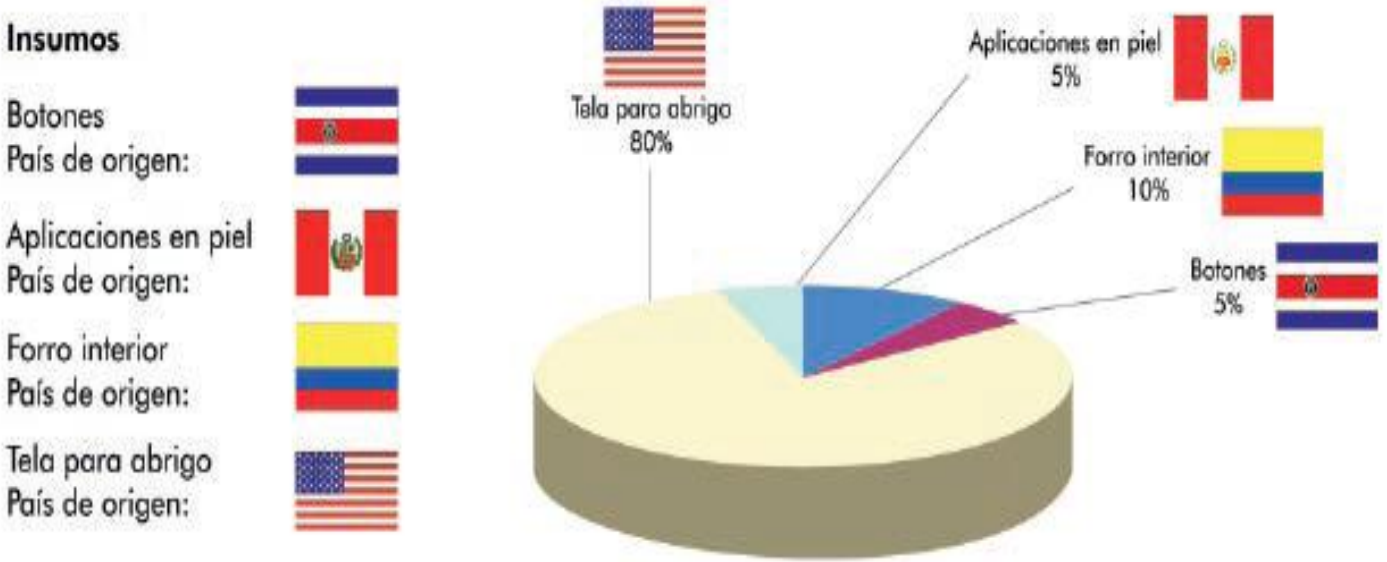

Ej: Regla: Insumos importados no deben exceder el 30% de valor total FOB de producto final → Valor insumos importados → 10% + 5% = 15%

Originario

Requisitos específicos

Prevalecerán sobre los criterios generales

REO → Reglas que deben cumplir las mercancías cuando son elaboradas con materiales originarios y no originarios o 100% no originarios

Requisitos específicos

a) Trabajos específicos u operaciones de procesos

b) Porcentajes del contenido local

c) Combinación de ambos requerimientos

d) Limitación en la utilización de ciertos insumos o partes

TLC Reglas de Origen

Reglas de origen

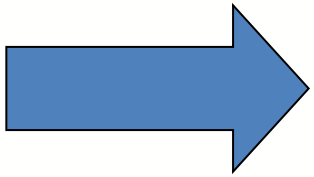

Capítulo 3 Textiles y Vestido (Reglas de origen)

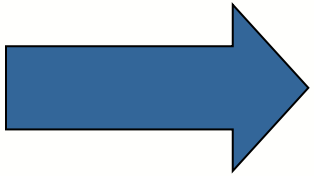

Capítulo 4 Reglas y Procedimientos de origen (General)

Acceso preferencial

- Para ingresar sin el pago de derechos de importación a los EE.UU.

- Cumplir con las normas de origen TLC

Reglas de origen del TLC

- Declaración entre partes privadas
- Consecuencia no cumplimiento:
  - Importador debe pagar los derechos de importación dejados de pagar automáticamente
    - » Podría “cobrárselos al exportador”
    - » Penalidad en el contrato de compraventa
  - Exportador podría ser sancionado
    - » Precaución: poder mostrar contablemente y físicamente que se cumple las normas de origen

Qué hacer cómo exportador

- Conocer el proceso productivo del producto que quiere exportar
- Preguntarse:

1. Mercancía totalmente obtenida o totalmente producida
2. Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios
3. **Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios**

Qué hacer cómo exportador

- Si su producto tiene algún elemento que no es originario del Perú o EE.UU. tiene la obligación de buscar **su** norma de origen en el propio TLC
- Evite recurrir a resúmenes ni a comentarios sobre el cumplimiento de la norma de origen
- Piense cómo podría demostrar en su contabilidad o en la producción que cumple la norma

Evitar resumir

Sector	Regla
Textil:	
Seda	Hilatura y tejeduría confiere origen
Lana	Hilatura confiere origen, tejeduría no confiere origen
Lino	Hilatura y tejeduría confiere origen
Algodón	-Tejido Plano: Hilado en adelante -Tejido de punto: Fibra en adelante
Fibras sintéticas o artificiales	Hilado en adelante.
Vestido:	
Seda	Cortado y cosido confiere origen
Demás	Hilado en adelante

Cómo busco la norma de origen

- En la web del Mincetur
  - **Capítulo 4 Reglas de origen:** http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/04.Reglas_de_Origen.pdf
  - **Anexo Capítulo 4:** http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/04.Reglas_de_Origen-Anexo.pdf
  - **Para textiles Capítulo 3:** http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/03.Textiles.pdf

Ejemplo

Abrigo de mujer confeccionado con lana de alpaca

HTS EE.UU.	PARTIDA PERÚ	
6102.10.00.00	6102.10.00.00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. De lana o pelo fino.

Ejemplo

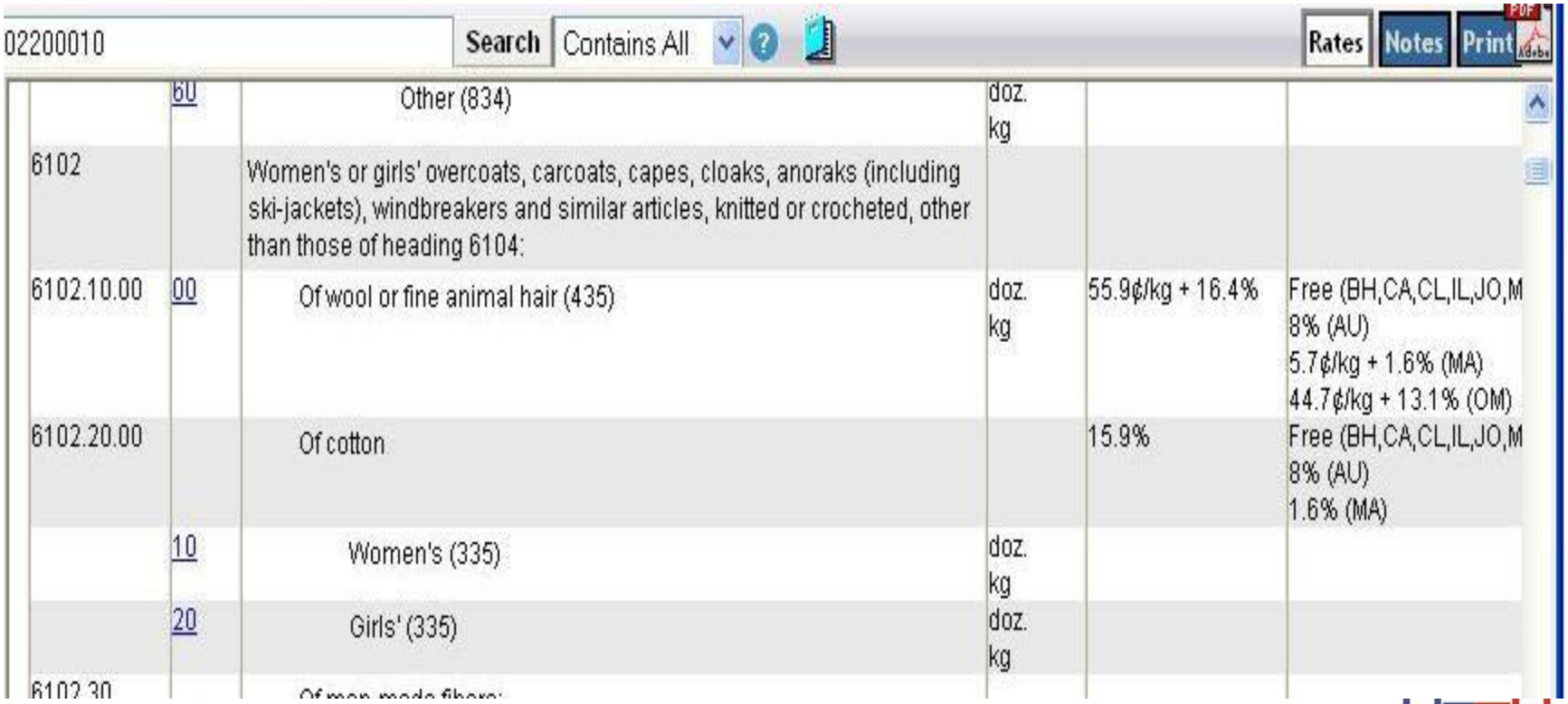

02200010 Search Contains All Rates Notes Print

	60	Other (834)	doz. kg		
6102		Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, other than those of heading 6104:			
6102.10.00	00	Of wool or fine animal hair (435)	doz. kg	55.9¢/kg + 16.4%	Free (BH,CA,CL,IL,JO,M 8% (AU) 5.7¢/kg + 1.6% (MA) 44.7¢/kg + 13.1% (OM)
6102.20.00		Of cotton		15.9%	Free (BH,CA,CL,IL,JO,M 8% (AU) 1.6% (MA)
	10	Women's (335)	doz. kg		
	20	Girls' (335)	doz. kg		
6102.30		Of man-made fibers:			

Ejemplo

Requisitos específicos de origen

6102.10 - 6102.30

Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08, la partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y

(b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del Capítulo 61.

Ejemplo

Capítulo 61 - Prendas y Complementos (accesorios) de Vestir, de Punto

Regla de Capítulo 1: Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombre y mujer, deben ser tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44.

Regla de Capítulo 2: Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para los tejidos del forro visible enumerados en la Regla de Capítulo 1, dicho requisito sólo aplicará para el tejido del forro visible en el cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Regla de Capítulo 3: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será
considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

Regla de Capítulo 4: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04 ó 54.01 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado, en el territorio de una o más de las Partes.

Regla de Capítulo 5: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, si una mercancía de este capítulo contiene bolsillo o bolsillos, el tejido del bolsillo debe ser tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes, a partir de hilado totalmente formado en el territorio de una o más de las Partes.

Sugerencia

http://www.iadb.org/int/reglasnew/regper/?lang=esp

Peru | Entendiendo y Utilizando Reglas de Origen

Este sistema se ofrece para ayudarle al operador comercial a entender y aplicar las reglas de origen de los tratados de libre comercio vigentes en el intercambio del Perú.

Haga click aquí para visitar el antiguo site

Entendiendo y Utilizando Reglas de Origen

Consulta de Reglas de Origen | Ficha de Reglas de Origen | Calculadora de Cumplimiento

Consulta de Reglas de Origen

Seleccione País Exportador: Seleccione...

Acuerdo y Exigencia de Origen	Insumos no originarios NO permitidos	Requisito de Proceso Productiv	Flexibilidades
Acuerdo: USAPER(Peru-USA), SA.2002 **Regla:** Un cambio a la subpartida 6101.10 a 6101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que: (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo 1 del capítulo 61. Exigencias Adicionales: Además deben cumplirse las siguientes reglas establecidas en las notas de Capítulo: Regla 3 del Capítulo 61, Regla 4 del Capítulo 61, y Regla 5 del Capítulo 61. (Notas del Acuerdo) (Ficha) (Calculadora)	51.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor 51.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor 51.08 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor 51.09 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor 51.10 Hilados de pelo ordinario o de crin, incluidos los hilados de crin entorchados, aunque estén acondicionados para la venta al por menor 51.11 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado 51.12 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado 51.13 Tejidos de pelo ordinario o de crin 52.04 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor 52.05 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón, superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor 52.06 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón, inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor 52.07 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor 52.08 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2 52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m2 52.10 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales , de peso inferior o igual a 200 g/m2 52.11 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2 52.12 Los demás tejidos de algodón 53.07 Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303 53.08 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel 53.10 Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303 53.11 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel 54.01 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor 54.02 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex 54.03.20 Hilados texturados 54.03.33 De acetato de celulosa	[siempre y cuando: a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en Estados Unidos, Peru, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.] Exigencias Adicionales [Regla 3 del Capítulo 61: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.] [Regla 4 del Capítulo 61: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04 ó 54.01 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado, en el territorio de una o más de las Partes.] [Regla 5 del Capítulo 61: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, si una mercancía de este capítulo contiene bolsillo o bolsillos, el tejido del bolsillo debe ser tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes, a partir de hilado totalmente formado en el territorio de una o más de las Partes.]	**De minimis:** Aplica 10% sobre el peso. Ver ficha.

54.03.20 Hilados texturados
54.03.33 De acetato de celulosa
54.03.39 Los demás
54.03.42 De acetato de celulosa
54.03.49 Los demás
54.04.10 Monofilamentos
54.04.90 Las demás
54.05.00 Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inf
54.06.10 Hilados de filamentos sintéticos
54.06.20 Hilados de filamentos artificiales
54.07.10 Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres
54.07.20 Tejidos fabricados con tiras o formas similares
54.07.30 Productos citados en la nota 9 de la sección XI
54.07.41 Crudos o blanqueados
54.07.42 Teñidos
54.07.43 Con hilados de distintos colores
54.07.44 Estampados
54.07.51 Crudos o blanqueados
54.07.52 Teñidos
54.07.53 Con hilados de distintos colores
54.07.54 Estampados
54.07.61 Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso
54.07.69 Los demás
54.07.71 Crudos o blanqueados
54.07.72 Teñidos
54.07.73 Con hilados de distintos colores
54.07.74 Estampados
54.07.81 Crudos o blanqueados
54.07.82 Teñidos
54.07.83 Con hilados de distintos colores
54.07.84 Estampados
54.07.91 Crudos o blanqueados
54.07.92 Teñidos
54.07.93 Con hilados de distintos colores
54.07.94 Estampados
54.08.10 Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
54.08.21 Crudos o blanqueados
54.08.22 Teñidos
54.08.23 Con hilados de distintos colores
54.08.24 Estampados
54.08.31 Crudos o blanqueados
54.08.32 Teñidos
54.08.33 Con hilados de distintos colores
54.08.34 Estampados
55.08 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor
55.09 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor
55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor

55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor
55.11 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor
55.12 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso
55.13 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
55.14 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
55.15 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas
55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas
60.01 Terciopelo, felpa, incluidos los tejidos de punto «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto
60.02 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001)
60.03 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm (excepto los de las partidas 6001 ó 6002)
60.04 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001)
60.05 Tejidos de punto por urdimbre, incluidos los obtenidos en telares de pasamanería (excepto los de las partidas 6001 a 6004)
60.06 Los demás tejidos de punto
61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

Ejemplo más “facilito”

Chocolate “gourmet”

3 insumos básicos: cacao, azúcar (25% importada) y manteca
Partida chocolate: 180632

Ejemplo más “facilito”

Harmonized Tariff Schedule of the United States (2012)

Annotated for Statistical Reporting Purposes

IV
18-14

Heading/ Subheading	Stat. Suf-fix	Article Description	Unit of Quantity	Rates of Duty 1 General	Rates of Duty 1 Special	Rates of Duty 2
1806 (con.)		Chocolate and other food preparations containing cocoa (con.):				
		Other, in blocks, slabs or bars (con.):				
1806.32		Not filled:				
		Preparations consisting wholly of ground cocoa beans, with or without added cocoa fat, flavoring or emulsifying agents, and containing not more than 32 percent by weight of butterfat or other milk solids and not more than 60 percent by weight of sugar:				
		Containing butterfat or other milk solids (excluding articles for consumption at retail as candy or confection):				
1806.32.01	00	Described in general note 15 of the tariff schedule and entered pursuant to its provisions	kg	5%	Free (A,AU,BH,CA, CL,E,IL,J,JO,MA, MX,OM,P,PE,SG)	40%

Ejemplo más “facilito”

1806.31 – 1806.90
Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida.

Peru | Entendiendo y Utilizando Reglas de Origen

Este sistema se ofrece para ayudarle al operador comercial a entender y aplicar las reglas de origen de los tratados de libre comercio vigentes en el intercambio del Perú.

Haga click aquí para visitar el antiguo site

Entendiendo y Utilizando Reglas de Origen

Consulta de Reglas de Origen

Reglas de origen para exportar de Peru a Estados Unidos
Acuerdos incluidos: **ATPA-ATPDEA , USAPER**
Posiciones arancelarias incluidas: 18.06.32

Selección de Producto

Sistema Armonizado: *SA.2002*

Consulte la Regla de Origen de otro producto: Por posición: Ejecutar

Seleccione un acuerdo diferente: Cambiar Paises

Subpartida: 18.06.32 Sin rellenar

Acuerdo y Exigencia de Origen	Insumos no originarios NO permitidos	Flexibilidades
Acuerdo: USAPER(Peru-USA), SA.2002 **Regla:** Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida. (Ficha) (Calculadora)	18.06.32 Sin rellenar	**De minimis:** Aplica LIMITADAMENTE: 10% sobre el valor ajustado. Ver ficha.

Procedimientos de verificación de origen

Procedimientos de verificación

- La emisión del certificado de origen
- Los procedimientos aduaneros de fiscalización de la norma de origen, los procesos de verificación y control de las mismas, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento

Certificados de origen

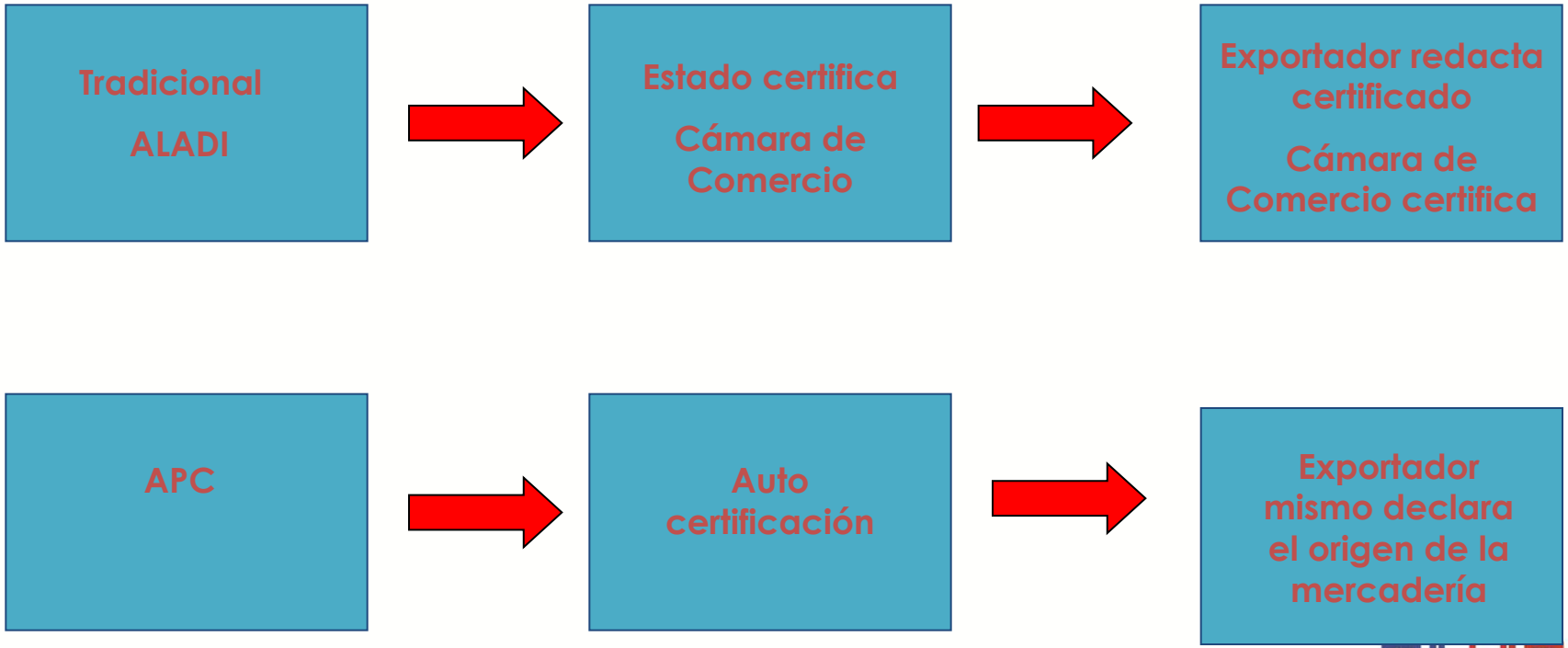

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Reglas de origen del TLC

- Declaración entre partes privadas
- Consecuencia no cumplimiento:
  - Importador debe pagar los derechos de importación dejados de pagar automáticamente
    - » Podría “cobrárselos al exportador”
    - » Penalidad en el contrato de compraventa
  - Exportador podría ser sancionado
    - » Precaución: poder mostrar contablemente y físicamente que se cumple las normas de origen

Reglas de origen del TLC

País de exportación

Productor

Comercial izador

País de importación

Importador

Devolución de derechos dejados de pagar

+

Intereses

Sanción: Negligencia

Sanción: incumplimiento

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU

Normativa

D.S. N° 001-2009-MINCETUR.- Reglamento del Procedimiento de Verifi cación de Mercancías Textiles o del Vestido, establecido conforme al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos

D.S. N° 003-2009-MINCETUR.- Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos

D.S. N° 004-2009-MINCETUR.- Reglamento del Procedimiento de Verifi cación de Origen de las Mercancías

D.S. N° 005-2009-MINCETUR.- Modifican Reglamento de la Ley N° 28412, cuyo texto fue sustituído por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1056, Ley que otorga al MINCETUR la potestad de sancionar a los importadores, exportadores, productores o entidades que infrinjan las Normas de Certificación de Origen en el marco de los Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales

TRADE CENTER
AMCHAM PERU

Para consultas comerciales:

Teléfono: 705-8000 Axos. 240 y 252
E-mail: TradeCenter@amcham.org.pe
Dirección: Av. Ricardo Palma 836 - Miraflores
Página Web: www.amcham.org.pe

AMCHAM
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU